

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP-F “EL FUERTE”, T.M. RONDA (EA/MA/20/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

1. OBJETO

El objeto de la presente modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP-F “El Fuerte” es la redistribución de manzanas de dicho sector y el cambio de uso de una de ellas de residencial a comercial exclusivo. Así, la manzana B – en la que se propone el citado cambio de calificación –, a la que el plan parcial adjudica actualmente 7.531'12 m², cederá 1.031 '12 m² que pasarán a distribuirse entre las manzanas C, D y F, quedando la manzana B en 6.500 m², con la limitación añadida de que la edificación que pretenda construirse en ella no podrá superar los 2.500 m² de superficie de venta. Se renuncia, asimismo, a las 80 viviendas que prevé el plan parcial en la



manzana B, mientras que en el resto de manzanas del sector no se plantea modificación alguna, con lo que no se excede en éste el número de viviendas indicadas en el plan parcial.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP-F “El Fuerte” se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que implica alteración en el uso del suelo, y consecuentemente, se incardina entre los supuestos descritos en el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 20 de abril de 2018 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Ronda relativa a la modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP-F “El Fuerte”. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico y el borrador del instrumento de planeamiento propuesto.

El 2 de mayo de 2018 se emite, por esta Delegación Territorial en Málaga la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Ronda, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Dirección General de Comercio	12-08-19
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	07-08-18
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Urbanismo	-
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Gestión del Medio Natural	10-05-19
Departamento de Calidad del Aire	07-03-19
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	24-09-19

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 25 de septiembre de 2019, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.



4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes

- Objetivos de la innovación.
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible de la actuación.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la innovación en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y cuantificación.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la innovación.

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 consiste en la no actuación, manteniéndose la situación actual, con la ordenación y el uso residencial previstos en el plan parcial. De esta forma, la manzana B incluirá hasta 80 viviendas unifamiliares aisladas o pareadas o en bloque plurifamiliar.

La alternativa 1 plantea un cambio de uso en la manzana B, permitiéndose así la implantación de una superficie comercial consistente en una gran superficie minorista que no podrá superar los 2.500 m² de superficie de venta. Al modificarse la calificación de la manzana B, y al no ampliarse la edificabilidad del resto de manzanas del sector, se disminuye el número de viviendas a construir, toda vez que se renuncia a las 80 viviendas previstas para la manzana B. Se modifica, asimismo, la extensión de la manzana B, incrementándose la de las manzanas C y F.

La alternativa 2, por su parte, propone el mismo cambio de uso en la manzana B, pero manteniendo la edificabilidad asignada en el plan parcial. No existe, en este planteamiento, la limitación de los 2.500 m² de superficie de venta que incluye la alternativa 1, ni altera la distribución de las manzanas.

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 1 es la solución óptima, dado que el trasvase de edificabilidad de una manzana a otras no se traduce en un incremento en el número de viviendas, sino únicamente en la superficie construida por vivienda. Permite, además, diversificar los usos – la alternativa 0 propone únicamente el residencial, y la alternativa 2 precisaría de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

un crecimiento poblacional que no se ha dado en la ciudad de Ronda durante la última década -. El emplazamiento de las actividades comerciales es, además, en la alternativa 1 la más conveniente, al servir de transición entre el área industrial del polígono industrial de El Fuerte y el área residencial de la urbanización de La Torrecilla, no afectándose al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada, y esto favorece el control de los vertidos y emisiones susceptibles de generar riesgos ambientales. Los accesos, tanto para clientes como para logística, al discurrir junto a otros edificios comerciales, favorecen que apenas se incremente el ruido, siendo el impacto mucho menor que si se pretendiese el cambio de uso de una manzana enclavada entre viviendas en el centro de la urbanización.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, señala que se ha aportado el correspondiente estudio acústico. Empero, los niveles sonoros habrán de limitarse a los índices de ruido establecidos en la Tabla VII que figura en el artículo 29 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. En caso de que se interpusieran denuncias a causa del ruido producido como consecuencia del desarrollo de la actividad comercial en la manzana B, y si se constatare la superación de los valores límite establecidos mediante el correspondiente ensayo acústico, que deberá realizar entidad colaboradora en materia de calidad del aire (ECCA) o por técnico competente, deberán adoptarse las medidas correctoras que sean precisas por parte del titular de las instalaciones objeto de las denuncias para cumplir dichos índices de aplicación, debiendo comprobarse la eficacia de las mismas a través de mediciones posteriores.

En cuanto a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación, le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a Ea-07, aprobadas mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Habrá de tenerse, a tal efecto, en cuenta la clasificación establecida conforme al tipo de actividad y considerarse, además, que la actuación se emplaza, en función de sus características, en una zona E3, por lo que se atenderá a las prescripciones particulares que se indican en su ITC-EA-02.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de acometerse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial que figura en el informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Producción de residuos peligrosos. Los titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos tendrán que comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 11 del Reglamento



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Por lo tanto, en el caso de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas de la innovación propuesta se produjeran residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de aquélla habrá de figurar inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, debiendo cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del ya citado Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. El proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. El artículo 5 del mismo, por su parte, obliga a la empresa constructora que ejecute la obra, a presentar al titular un plan que refleje cómo acometerá las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que vayan a producirse en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, conforme al artículo 80 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades productoras habrán de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos que se generen. El importe de la garantía a depositar se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de dicho cuerpo reglamentario. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra no podrán depositarse en vertedero sin ser sometidos a alguna operación de tratamiento previo – salvo que el mismo resulte técnicamente inviable –, destinándose, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. Asimismo, habrá de haber constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos. La Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, y en particular su artículo tercero, será la norma de referencia fundamental en el caso de que se valoricen suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitándose la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

- Producción de residuos no peligrosos. En el caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos se pondrán a disposición de la entidad local en los términos que señalen las ordenanzas municipales. Deberán, no obstante lo anterior, en virtud del artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía, separarse las fracciones de residuos en origen, utilizándose adecuadamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de distintos tipos de residuos, e informando a la entidad local del origen, cantidad y características de aquellos residuos que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega. Si se produjeran residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas al año, la empresa que ejecute las obras, tendrá que comunicar la actividad previamente al inicio de la misma, y llevar a cabo la inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Los residuos vegetales y provenientes de desbroce podrán aprovecharse, valorizándose como leña o biomasa, o ser retirados a planta de tratamiento autorizada. La quema de residuos vegetales en zona de influencia forestal quedará, en todo caso, sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial, que habrá



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de tramitarse en los términos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de diciembre, y en ningún caso podrá ejecutarse entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive.

- Protección del suelo. Se garantizará que la ocupación y la afección sean las mínimas posibles en las zonas de actuación. Se señalarán las mismas y sus límites a fin de evitar daños en terrenos limítrofes. Se procederá a delimitar las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan llevarse a cabo en centro autorizado y se disponga de un área pavimentada a tal efecto. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etcétera) que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación. Deberá notificarse dicha circunstancia de inmediato a esta Delegación Territorial, procediendo a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregando los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe acerca de los trabajos acometidos, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

Además, para los nuevos suelos industriales, es obligatoria la creación de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos que se generen en las actividades de los polígonos industriales propuestos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que se localicen en él, tal y como se prevé en el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, y conforme al artículo 103 y a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Particularmente serán de aplicación a este tipo de instalaciones todas las especificaciones contenidas en el Título VI (Puntos Limpios) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

4.5.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

No existen, en el ámbito de actuación, taxones de fauna ni de flora silvestre que estén amenazados, ni tampoco hábitats de interés comunitario. Se ha constatado la no existencia, tampoco, de ningún georrecurso ni de árboles y arboledas singulares de Andalucía. Empero, sí es probable que haya especies de fauna asociadas a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación de los terrenos colindantes, por lo que deberá acometerse, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo de la innovación propuesta, una prospección encaminada a detectar la presencia de ejemplares de fauna con escasa capacidad de movimiento – como anfibios, reptiles... – y nidos. Dicha prospección se llevará a cabo con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, y en caso de localizarse ejemplares de fauna silvestre, deberá paralizarse de manera inmediata cualquier intervención en el ámbito de actuación, comunicándose a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería,



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pesca y Desarrollo Sostenible dicha circunstancia, estándose a lo que ésta disponga al respecto. Otro tanto se hará si se detectase la presencia de nidos con huevos o polladas en curso, o si se localizasen especies de flora amenazada.

En las zonas ajardinadas, por su parte, se deberán emplear especies autóctonas y representativas de la flora local, quedando prohibida la utilización de especies exóticas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

4.6.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

El Ayuntamiento de Ronda habrá de solicitar a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de bienes culturales y patrimonio histórico. No obstante, el informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de dicha Delegación Territorial, del que se aneja copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, se pronuncia de manera favorable en cuanto a la viabilidad de la innovación propuesta.

4.7.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El Ayuntamiento de Ronda deberá solicitar a la Administración Hidráulica Andalucía, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.8.- Consideraciones en materia de comercio

El Ayuntamiento de Ronda, tal como se recoge en el informe emitido por la Dirección General de Comercio, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, deberá someter el instrumento a informe comercial de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad tras la aprobación inicial de la innovación propuesta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, toda vez el instrumento de planeamiento presentado prevé un uso terciario comercial superior a 5.000 m².

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP-F "El Fuerte" no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) En materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico.
- b) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico.
- c) Antes de iniciarse la ejecución de las obras se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o a nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente. En caso de localizarse especímenes de estas especies, habrán de paralizarse preventivamente las obras, y se comunicará a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dicha circunstancia, procediéndose a continuación conforme a lo que disponga ésta acerca del particular. De igual manera se procederá en caso de localizarse nidos o polladas de aves, o especies de flora amenazada en el ámbito de actuación.
- d) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
- e) Se solicitará, tras la aprobación inicial de la innovación, el informe preceptivo del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas al que se alude en el apartado 4.7 de este informe ambiental estratégico.
- f) El Ayuntamiento de Ronda tendrá que solicitar, asimismo, una vez tenga lugar la aprobación inicial de la innovación, a la Delegación Territorial, informe que se pronuncie acerca de posibles afecciones a bienes culturales y patrimonio histórico, tal como se dispone en el apartado 4.6 de este informe ambiental estratégico.
- g) Deberá someterse, además, la innovación propuesta, a informe comercial de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en los términos en que se establece en el apartado 4.8 del presente informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	64oxu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/09/2019 12:37:42	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu968N0I79SjGyXtRpYdpwZn30a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD
Dirección General de Comercio



DELEGACIÓN TERRITORIAL AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA
Servicio de Protección Ambiental
Avda. Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, planta 14,
29071 - MÁLAGA

Fecha: De la firma

Ref: SVAYPC/BCB/

Asunto: Notificación informe borrador Mod. Puntual PP SUP-F "El Fuerte", Ronda

(N.º expte: EA/MA/20/19)

18



Adjunto se remite, a efectos de notificación, informe de la Dirección General de Comercio en el trámite de inicio de la evaluación ambiental estratégica relativo al borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector SUP-F "El Fuerte", Ronda, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

LA JEFA DE SERVICIO DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Camila Tirado Sánchez.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telf: 955 06 55 19
dqcomercio.ceceu@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: BZpEWaDB20CcVyBetNeFcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	01/08/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BZpEWaDB20CcVyBetNeFcQ==	PÁGINA	1/1
 BZpEWaDB20CcVyBetNeFcQ==				

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP-F "EL FUERTE", DE RONDA (MÁLAGA).

EXPTE.: EAE-009-19-MA

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre.

En primer lugar y respecto del ámbito del informe comercial, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

En relación a los establecimientos comerciales mayoristas, el artículo 30.2 del TRLCIA establece que, se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m².

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

C) El Decreto 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprueba el Plan de Establecimientos Comerciales, cuyo objeto es contribuir a la localización eficiente de las grandes superficies minoristas, de acuerdo con lo establecido en el TRLCIA y en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio.



Código Seguro de verificación: EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==	PÁGINA	1/5
 EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==				

2.- TRAMITACIÓN.

Este informe se emite a solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con entrada en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad el 13 de junio de 2019 y se incardina en el procedimiento de formulación y aprobación del borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-F "El Fuerte", de Ronda, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

- a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.
- b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.
- c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.
- d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

1º .- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Ronda tiene una población de 29.537 habitantes, según datos de 2018 (INE).


2º.- Referentes territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Establecimientos Comerciales.

El POTA integra al municipio de Ronda en la unidad territorial de las Serranías de Cádiz y Ronda y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de ciudad media 2.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, Ronda pertenece a la Unidad Territorial Comercial de las



Código Seguro de verificación: EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==	PÁGINA	2/5
 EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==				

Serranías de Cádiz y Ronda, encontrándose entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas

3º.- Conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el Plan de Establecimientos Comerciales de acuerdo con el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que núcleo principal del municipio de Ronda tiene capacidad territorial suficiente para acoger una gran superficie minorista.

4.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

1º.- Objeto.

El documento presentado consiste en el borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUP-F "EL FUERTE" con el fin de cambiar el uso de la Manzana B incluida en el Plan. Actualmente el uso permitido en dicha parcela es el residencial con tipología de vivienda unifamiliar adosada, exenta o plurifamiliar, aunque también admite los usos compatibles entre los que está el comercial. Con la tramitación de esta Modificación Puntual del Plan Parcial se pretende conseguir el uso COMERCIAL exclusivo sobre la manzana B.

2º.- Memoria justificativa de la Innovación.

La Memoria del borrador menciona que *"los suelos afectados por la Modificación Puntual sólo afectan al uso de la manzana B la cual pasaría de residencial plurifamiliar con uso comercial compatible a uso comercial exclusivo, y además se realizaría un trasvase de edificabilidad limitando la de esta manzana a 6.500 m² de los 7.531,12 m² previstos, repartiendo la diferencia, 1.031,12 m², entre las manzanas C y F todas ellas destinadas al desarrollo de viviendas unifamiliares adosadas."*

La Memoria continúa estableciendo que *"La manzana B se encuentra dentro del SUP-F "EL FUERTE", conocida como la urbanización "La Torrecilla" totalmente urbanizada y recepcionada por el Ayuntamiento de Ronda. Es por tanto suelo urbano. Es por tanto un solar con todas las acometidas necesarias para la edificación sobre la parcela según lo recogido en el proyecto de urbanización."*

Así mismo, añade que la manzana B del Plan Parcial tiene una superficie de 8.648,97 m² que con la propuesta de modificación tendría una edificabilidad de 7.531,12 m² que se corresponde con 0,87 m²/m², edificabilidad asignada para esta manzana en el Plan Parcial aprobado. El uso asignado es Exclusivo Comercial. Con lo que se aplicarán los parámetros urbanísticos que se indican en el Capítulo X del PGOU de Ronda relativos a la Ordenación de la zona Comercial (CO).

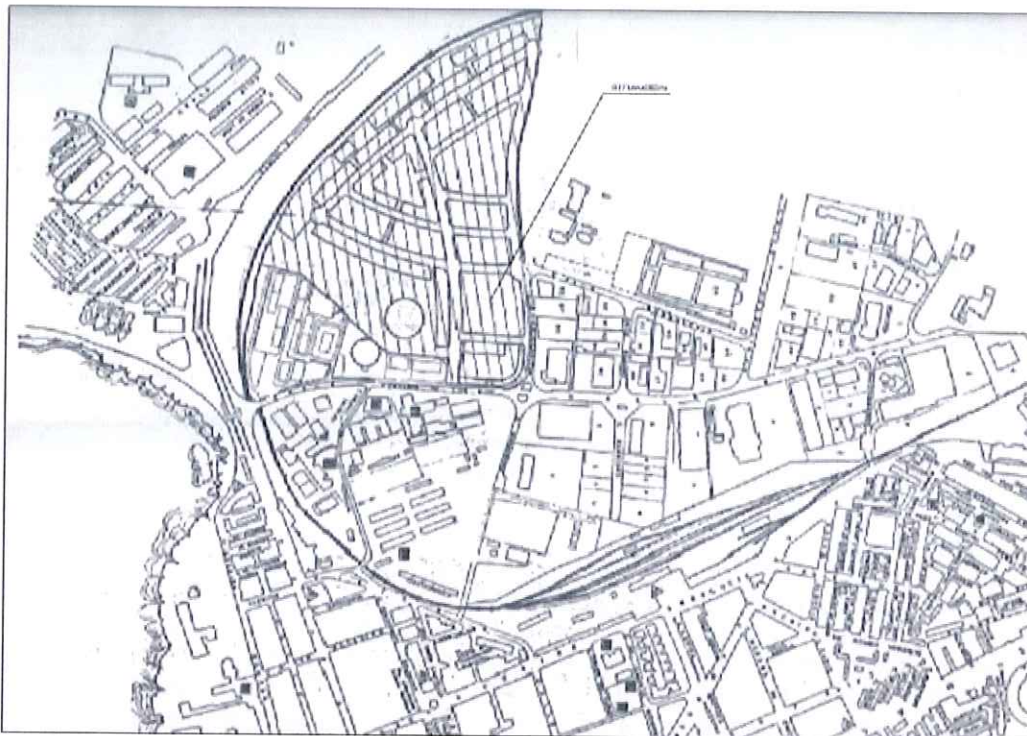
No obstante, el Plan Parcial, a la manzana B le asignaba una superficie máxima edificable de 7.531,12 m², la cual se reducirá a través de esta modificación hasta 6.500,00 m², con lo que los 1.031,12 m² restantes se redistribuirán entre las manzanas C y F, pasando a tener cada una respectivamente 3.231,15 m² y 2.827,21 m² de techo máximo edificable.



Código Seguro de verificación: EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==			

3º.- Planos.



5.- VALORACIÓN SEGÚN EL TRLCIA.


Vista la propuesta en la que se prevé la calificación expresa del suelo con el uso exclusivo comercial y la aplicación de la Ordenación de la zona Comercial (CO), con una edificabilidad superior a 5.000 m2, sin que se prevea de forma expresa el uso pormenorizado de gran superficie minorista, debemos tener en cuenta que el Plan General de Ordenación Urbana de Ronda en su Texto Refundido Aprobado definitivamente es de 15 de Diciembre de 1993, no contando entre los usos definidos en el mismo con el uso pormenorizado de gran superficie minorista.

No obstante, en esta fase de valoración ambiental debemos de mencionar que los criterios territoriales de aplicación general para la implantación de todas las grandes superficies minoristas son establecidos por el artículo 25 del TRLCIA. Entre ellos tiene fundamental importancia el de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados, en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado.

El Artículo 32 del TRLCIA establece entre los criterios para el emplazamiento de grandes superficies minoristas por el planeamiento urbanístico el de ubicarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal. La localización de la manzana B dentro del SUP-F "El Fuerte" en la que se establece como uso exclusivo comercial con aplicación de la ordenanza de zona



Código Seguro de verificación: EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==	PÁGINA	4/5
				
EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==				

comercial CO, se encuentra en continuidad con la trama urbana del núcleo principal de Ronda, de forma que contribuye a la consolidación de la ciudad compacta en este núcleo, por lo que constituye una ubicación adecuada para la implantación de grandes superficies minoristas

6.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUP-F "El Fuerte", Ronda únicamente deberá tener en consideración que deberá someterse al informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior al prever el instrumento de planeamiento una edificabilidad con uso terciario comercial superior a 5.000 m², conforme al artículo 33 y 35 del TRLCIA.

Sevilla, a la fecha de la firma.


LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

P.S. (Artículo 3.4 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, BOJA núm. 31, de 14 de febrero)
EL SECRETARIO GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Fdo.: Manuel Ortigosa Brun



Código Seguro de verificación: EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==	PÁGINA 5/5
 EmfCaIV+GqUb+Jiizn8fSw==			

Nº:	Firma digital
-----	---------------

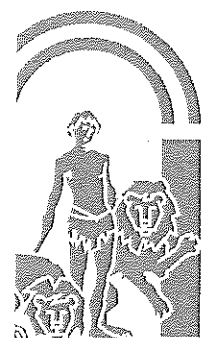
ASUNTO:	Spa/jcnb/086/2018 Modificación Plan Parcial SUP-F "El Fuerte", Ronda
---------	--

Remitente:	JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Destinatario:	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

En relación a su solicitud de 23/9/2019 recabando informe sobre el expediente referenciado, en el asunto de esta comunicación interior es necesario indicar que el referido instrumento de planeamiento tendrá que asumir las disposiciones contenidas en la relación de normativa que se cita a continuación:

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, sobre traslado de residuos en el interior del territorio español.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción de consumo de bolsas de plástico.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.



JUNTA DE ANDALUCIA

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

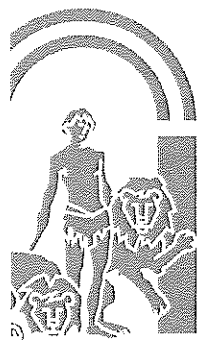
Por otro lado hay que tener en cuenta la integración de propuestas que se orienten a la consecución de los objetivos que se han ido estableciendo en las diferentes normativas europeas traspuestas al ordenamiento jurídico español. Así pues, habrán de considerarse como opciones a incorporar en los "Efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes" descritos en el Documento ambiental Estratégico, los siguientes programas y Planes:

- Respecto de la planificación estatal, se publicó el Programa Estatal de Prevención de Residuos, 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, que desarrolla la política nacional en materia de prevención conforme a la normativa vigente, para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 en un 10% respecto del peso de los residuos generados en 2010.
- Y más recientemente, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (en adelante, PEMAR) 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 6 de noviembre de 2015, con respecto a la estructura de los planes autonómicos y la contribución al cumplimiento de los objetivos para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, establece que las comunidades autónomas deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento.

De forma similar se tendrán en consideración los objetivos establecidos en el apartado Segundo del Acuerdo de 19 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030

Consideraciones:

- En particular en materia de residuos será de aplicación el contenido integro de las siguientes disposiciones dimanadas de la aplicación de la LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA) :
 - Obligación de prestación de servicios públicos de recogida y transporte de residuos (art. 98.2).
 - Obligación de elaborar Planes de Gestión de Residuos Urbanos (art. 98.2). Vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias (art. 98.2).
 - Se considera recomendable -dado el carácter comercial del uso del suelo- disponer de Puntos Limpios móviles para recogida selectiva de residuos de origen domiciliario (art. 103.1). Adicionalmente se habilitará la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos (art. 103.2).



JUNTA DE ANDALUCÍA

- En el supuesto de que no existiese, se recomienda la elaboración de ordenanzas que establezcan las condiciones a las que deberá someterse la producción, posesión, transporte y en su caso, destino de los residuos de construcción y demolición (art. 104.4).

Por lo demás, cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía* y demás legislación sectorial.

Y en particular se tendrá que atender a:

En materia de residuos y suelos contaminados

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados . La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la Innovación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía , debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la a mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Protección del suelo

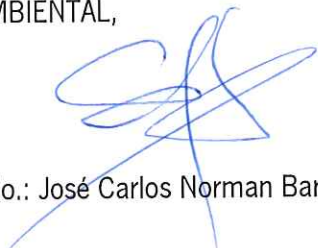
Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL,



Fdo.: José Carlos Norman Barea.

Doct. [Signature]
Fecha: 24-9-19



Nuestra referencia: SGMN_2018_MA_0357

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 086/ 2018 (EA/ MA/20/ 18)

Asunto: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUPF "EL FUERTE" RONDA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

ECO
10/05/19



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu802PFIRMA3kJpIjPenVbcX/P+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	09/05/2019
ID. FIRMA	64oxu802PFIRMA3kJpIjPenVbcX/P+	PÁGINA	1/1

32718

N/Ref.:	SGMN/DGB/FMT/SAL/mrs	S/Ref.: SGMN_2018_MA_0357
---------	----------------------	---------------------------

Asunto:	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN PARCIAL SECTOR SUP-F EL FUERTE, T.M. RONDA
---------	--

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 8 de junio de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre la modificación puntual del plan parcial de ordenación del suelo urbanizable SUP-F "El Fuerte" de Ronda (Málaga), con referencia catastral 6897101UF0669N0001PB, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación de la citada modificación, se informa sobre las siguientes afecciones:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha identificado ningún Hábitat de Interés Comunitario.

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada.

3.- Respecto a los georrecursos.

Se ha consultado en el término municipal de Ronda, y según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000, Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.



4.- Respecto a los árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía",

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu90141NXCXoQov8v9Hsk0UxDpE. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/05/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu90141NXCXoQov8v9Hsk0UxDpE	PÁGINA	1/2

no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Respecto a la Fauna amenazada.

Según la información de que dispone este departamento no consta la presencia de especies amenazadas. Con relación a las especies protegidas y el resto de especies silvestres es probable que existan especies asociados a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de zonas colindantes, por lo que habrá que adoptar las medidas de precaución citadas en el punto 1 de conclusiones de este informe.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado, se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

1 – En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo del plan, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con poca capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

2.- En el caso encontrar especies de Flora o Fauna amenazadas que puedan verse afectados negativamente por las actuaciones del plan, se deberán paralizar las obras o actuaciones de forma inmediata y ponerlo en conocimiento de esta Consejería.

En Málaga, a 6 de mayo de 2019

VºBº Del Jefe de Dpto. de Geo y Biodiversidad

El Asesor Técnico de Geo y Biodiversidad

Fernando Molina Temboursy

Sergio Artacho Luque



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu90141NXCXoQov8v9Hsk0UxDpE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/05/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu90141NXCXoQov8v9Hsk0UxDpE	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial en Málaga

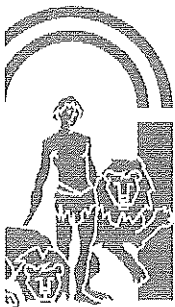
Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/086/2015 (EA/MA/20/18)
Asunto:	Modificación Plan Parcial del Sector SUP-F "El Fuerte", Ronda
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: *ECO*
FECHA: *07/03/19*

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:640xu810PFIRMAMKRGV1Ej+1oTRryp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	07/03/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAMKRGV1Ej+1oTRryp	PÁGINA	1/2

32334.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- Se ha aportado el correspondiente Estudio Acústico según lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

(Como condicionado)

Los niveles sonoros deberán limitarse a los índices de ruido establecidos en la Tabla VII perteneciente al artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En el supuesto de existencia de denuncias a causa del ruido producido como consecuencia del desarrollo de la actividad comercial en la manzana B y si se constata mediante el correspondiente Ensayo acústico a realizar por Entidad Colaboradora en materia de Calidad del Aire (ECCA) o por Técnico competente la superación de los valores límite establecidos, se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias por parte del titular de las instalaciones objeto de las denuncias para el cumplimiento de dichos índices de aplicación, debiendo comprobarse a través de posteriores mediciones la eficacia de éstas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- En la Evaluación Ambiental Estratégica se establece que la actuación se adaptará a lo establecido en su normativa de aplicación.

(Como condicionado)

A la instalación de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007*, así como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, teniendo en cuenta la clasificación establecida según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas particulares que se indican en su ITC-EA-02.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



Código:64oxu810PFIRMAMKrgV1Ej+1oTRryp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	07/03/2019
ID. FIRMA	64oxu810PFIRMAMKrgV1Ej+1oTRryp	PÁGINA	2/2

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/RMF/086/2018
(EA/MA/20/18)
N.Ref.: DPPH/vlt
Exp. 186/18 RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.
Modificación puntual P.P. Sector SUP-F El Fuerte. Ronda

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	
	- 7 AGO. 2018	
	Registro Delegación Territorial Málaga	2 11:02 Hora

Con fecha 4 de junio de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Modificación puntual del Plan Parcial de sector SUP-F "El Fuerte" de Ronda*, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"Análisis

El proyecto plantea la modificación de uso propuesto de la parcela B de dicho sector, actualmente reservada para usos comerciales en planta baja y viviendas en planta alta, para dedicarla exclusivamente a uso comercial. La parcela tiene una superficie de 0,8 ha en planta casi cuadrada,

S A L I D A	Judicializada por CONSEJERÍA DE CULTURA INVERSIONES de Vitoria.
	201899900496561 - 07/08/2018
	Valoración Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Actualmente no tiene ningún tipo de uso. La propuesta parte de LAELCO

Consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, se concluye que en la zona afectada por la referida modificación de Plan Parcial NO HAY constancia a día de la fecha de la existencia de yacimiento arqueológico alguno.

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw826PFIRMAPJd0opX+dNYOUIuf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw826PFIRMAPJd0opX+dNYOUIuf	PÁGINA	1/2

Conclusiones

Por lo señalado con anterioridad, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, este proyecto sea informado **favorablemente**.

Únicamente resulta de aplicación el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos durante cualquier movimiento de tierras a realizar."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HCO

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900496561 - 07/08/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw826PFIRMAPJd0opX+dNYOUUuf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	06/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw826PFIRMAPJd0opX+dNYOUUuf	PÁGINA	2/2